

**DE:** Victoria Márquez-Mees, Directora del MICI

**REFERENCIA:** Solicitud MICI-BID-EC-2017-0124 referente al “Programa de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural” (EC-L1097)

**FECHA:** 1 de agosto de 2017

**ASUNTO:** **Notificación de No Registro de Solicitud**

---

Estimados Solicitantes,

Tras recibir su comunicación, el día 26 de julio, y dentro del plazo de cinco días hábiles marcados por nuestra Política, la revisamos y hemos encontrado que la misma se refiere a dos temáticas diferentes y por tanto a continuación dividimos nuestra respuesta a cada una:

### **1. Respecto a su petición de Información**

En relación a la documentación específica que están requiriendo sobre el “Programa de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural” (EC-L1097), le informamos que la oficina del MICI no es la instancia responsable para dar trámite a las peticiones de información del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) debe remitirse a la instancia correspondiente. Ahora bien, sugerimos revise [Política de Acceso a Información](#) del BID que en su Apartado 9 menciona los mecanismos de revisión con los que se cuenta.

### **2. Dentro del ámbito del MICI**

Ahora bien, en referencia a su reclamo sobre alegatos de daño vinculados a un posible incumplimiento del BID con sus Políticas Operativas Pertinentes, tras revisar su Solicitud, encontramos que aplica a la misma por lo menos una de las exclusiones previstas en el párrafo 19 de la Política del MICI (MI-47-6) que son sujeto de verificación durante la etapa de registro.

En particular, para su Solicitud aplica la exclusión 19 literal (b) que señala que no se aplicará ni la Fase de Consulta ni la Fase de Verificación de la Observancia a Solicitudes que carezcan claramente de fundamento. Es consideración del MICI que los alegatos de presunto daño planteados en su Solicitud no pueden ser vinculados a la Operación en comento y por lo tanto carecen de fundamento.

Por otra parte, nos permitimos resaltar que la Política del MICI establece que los Solicitantes (dos o más) han de residir en el país donde es implementada la Operación. Conforme a su comunicación, las dos personas que suscriben residen en la ciudad de México.

Por tanto, esta notificación es para informarles que no procede el registro de su Solicitud al aplicar la exclusión 19 literal (b) y con esta determinación se da por concluido el procesamiento administrativo de su Solicitud de número MICI-BID-EC-2017-0124. Esta acción administrativa se realiza en conformidad con el párrafo 20 literal (b) de la Política del MICI.

Reitero que estamos a su disposición para atender cualquier pregunta o clarificación sobre el MICI y su proceso.

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.